

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente acción otorgado en debida forma: i) bien sea conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, uno conferido mediante mensaje de datos y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal, ni tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2. Alléguese copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días. Téngase en cuenta que la aportada data del mes de abril del 2021.

3. Aclárese en el hecho primero del escrito de demanda la dirección del inmueble dado en arrendamiento, en tanto la misma no coincide con la reportada en el contrato base de la ejecución.

4. Aclárese el hecho segundo del escrito de demanda, en relación con la vigencia o duración del contrato, conforme la cláusula novena del mismo, o indíquese si existió alguna modificación posterior al respecto.

5. Aclárese la pretensión del literal C del escrito de demanda, en cuanto a la calidad del señor *Luis Antonio Bonilla Mojica*, como quiera que no se observa que sea demandado en el asunto.

6. Dese cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. (en armonía con lo regulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020) indicando la dirección electrónica donde los demandados recibirán notificaciones judiciales, o en su defecto proceda conforme lo establece el parágrafo de la norma en cita, realizando las manifestaciones a que haya lugar.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-01046